

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 169 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 30 ABR 2021

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 MAYO 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATAI.IO

VISTO: el Informe N° 14 -2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 22 de abril de 2021, a través del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), contra el servidor José Fernando Corcuera Medina, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía reconocida por la Constitución Política del Perú;

Que, mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 27/ENERO/2021, se otorgada al Sr. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO su reconocimiento provisional como Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelva la situación jurídica de Sr. Juan Carlos Morillo Ulloa.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 273-2020-GRA/GR de fecha 16/DIC/20 se resuelve en su artículo segundo designar al Abg. FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO, en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, con los derechos y atribuciones inherentes al cargo;

Que, mediante Oficio N° 783-2019-DOB.REG.ANCASH/ORCI de fecha 05/08/2019 el Jefe del Órgano de Control Institucional, remitió al Gobernador Regional de Ancash el Informe de Auditoría N° 003-2019-2-5332 - Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional de Ancash - Sub Región Pacífico "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Av. Los Pescadores en Chimbote, Provincia del Santa - Región Ancash", para que en el ámbito de su competencia sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, disponga el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría.

Que, a través del Informe N° 017-2020-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 20/08/2020 la Secretaría Técnica al apreciar de los antecedentes del Informe de Auditoría N° 003-2019-2-5332 que los hechos materia de investigación fueron puestos a conocimiento del Gobernador Regional el 05/08/2019, cuando la acción para el inicio del PAD contra algunos servidores ya estaba prescrita y vigente contra otros, recomendó al Gerente General Regional la emisión de una Resolución Gerencial General Regional declarando prescrito de oficio la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000283-2020-GRA/GGR de fecha 24/08/2020 y Resolución Gerencial General N° 0310-2020-GRA-GGR de fecha 14/09/2020, se resolvió declarar de oficio la prescripción de la acción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra los servidores Verónica Pamela Bermúdez Rodríguez, Juan Carlos Gallo Zegarra y Manuel Fernando Ortiz León, comprendidos como partícipes en la observación del Informe de Auditoría N° 003-2019-2-5332 - Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, denominado: Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°169 -2021-GRA/GGR

la Obra: "Meioramiento de Pistas y Veredas de la Av. Los Pescadores en Chimbote, Provincia del Santa - Región Áncash.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 09-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 08/02/2021 la Secretaría Técnica del PAD, recomendó a la Gerencia General Regional en calidad de Órgano Instructor, iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra los servidores: José Fernando Corcuera Medina, William Marino Huerta Castillo, Héctor Gilberto Falcón Jara, Jesús Milton Escobedo Rupay, Felipe Juan Mantilla Gonzáles y Edgar Luis Macedo Calderón, por presunta responsabilidad administrativa, descrita como "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, adoptando la recomendación de la Secretaria Técnica, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 084-2021-GRA/GGR de fecha 09/02/2021 se resolvió: *"Artículo Primero. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores: JOSÉ FERNANDO CORCUERA MEDINA, WILLIAM MARINO HUERTA CASTILLO, HÉCTOR GILBERTO FALCÓN JARA, JESÚS MILTON ESCOBEDO RUPAY, FELIPE JUAN MANTILLA GONZÁLES y EDGAR LUIS MACEDO CALDERÓN, por la falta de carácter disciplinario denominada "La negligencia en el desempeño de las funciones", prevista en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."*

Que, de los cargos de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 084-2021-GRA-GGR, a los servidores: José Fernando Corcuera Medina, William Marino Huerta Castillo, Héctor Gilberto Falcón Jara, Jesús Milton Escobedo Rupay, Felipe Juan Mantilla Gonzáles y Edgar Luis Macedo Calderón, se advierte – entre otros - que a través de la Carta N° 057-2021-GRA/SG se debió notificar al SR. JOSÉ FERNANDO CORCUERA MEDINA en la Av., Moche N° 699 – Trujillo; sin embargo, OLVA TRUJILLO SAC., según Informe de Devolución, indicó que los que habitan en la casa no lo conocen o eran inquilinos anteriores.

### **Plazos de prescripción en el proceso administrativo disciplinario**

El segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la Entidad conoció de la comisión de la falta cuando el Informe de Control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la Entidad. Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPSC, concluye - entre otros - que desde que el funcionario que conduce la Entidad, toma conocimiento del Informe de Control, la Entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta.

Aunado a ello, el inciso 39 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, señala textualmente que: *"39. Ahora, la Ley y el Reglamento han fijado claramente el momento a partir del cual comenzará a computarse el plazo de un (1) año, esto es, desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el cual según el Reglamento se produce con la notificación al trabajador del acto de inicio del procedimiento (...)"*

### **Respecto a la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario**

Debe tomarse en cuenta, la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, a propósito de la publicación de los Decretos Supremos N° 116-2020-PCM, 129-2020-PCM, 135- 2020-PCM, 139-2020-PCM, 146-2020-PCM, 151-2020-PCM, 156-2020-PCM y 162-



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL ORIGINAL

03 MAYO 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 169-2021-GRA/GGR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 MAYO 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR  
FEDATA 10

2020-PCM y su vinculación con la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, donde dicha suspensión inició en la Provincia de Huaraz, Departamento de Áncash el 16 de marzo del 2020 y culminó el 30 de setiembre de 2020, reanudándose el 01/10/2020.

Entonces, visto que el plazo de prescripción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario opera a un (1) año desde que el funcionario que conduce la Entidad toma conocimiento del Informe de Control; se aprecia en el presente caso, que el 05/08/2019 tomó conocimiento el Gobernador Regional de Áncash del Informe de Auditoría N° 003-2019-2-5332, por lo que la acción administrativa para iniciar PAD prescribía el 05/08/2020; Sin embargo, el 16/03/2020 se suspendió dicho plazo (a los 7 meses y 10 días), restando el plazo de (4) meses y (20) días aún. Por consiguiente, al haberse reanudado el computo de los plazos el 01/10/2020 y sumándole a éste el tiempo restante, se desprende que la fecha de prescripción para para notificar la resolución de inicio de PAD al servidor José Fernando Corcuera Medina, operó el 21/02/2021.



Del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito, conforme a lo descrito en el análisis del presente informe, motivo por el cual en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el ítem iii del inciso 2.9 del Informe Técnico N° 1692-2019-SERVIR/GPGSC, corresponde a la Gerencia General de la Entidad, declarar la prescripción de oficio a través de la Resolución pertinente.

Conforme a los argumentos expuestos, corresponde al presente caso declarar la prescripción de oficio para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor José Fernando Corcuera Medina, e iniciar el deslinde de responsabilidades de corresponder, sobre quienes, por inacción administrativa, no cumplieron con implementar las recomendaciones referidas al PAD, contenida en el Informe de Auditoría; debiendo precisar que el PAD contra los demás servidores comprendidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 084-2021-GRA/GGR continua.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, respecto a las presuntas faltas administrativas señaladas en el Informe de Auditoría N° 003-2019-2-5332 - Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional de Áncash - Sub Región Pacífico "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Av. Los Pescadores en Chimbote, Provincia del Santa - Región Áncash", contra el servidor JOSÉ FERNANDO CORCUERA MEDINA instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 084-2021-GRA/GGR, conforme a los argumentos expuestos; precisando que el procedimiento administrativo disciplinario contra los demás servidores comprendidos se encuentra vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención conforme al artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su condición de órgano de apoyo del procedimiento administrativo, dentro de los plazos perentorios que señala la ley.

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°169-2021-GRA/GGR

**ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente al servidor José Fernando Corcuera Medina y demás interesados.

**Regístrese, Publíquese y Comuníquese**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abog. Frank Cerna Toledo  
GERENTE GENERAL